



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 141-2009- MEM/AAE

Lima, 15 ABR. 2009

Visto, el escrito Nº 1815912 de fecha 27 de agosto de 2008, presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., vía el cual solicita la **Aprobación del Plan de Abandono Parcial de la Locación de San Martín 3, Lote 88**, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco.

CONSIDERANDO:

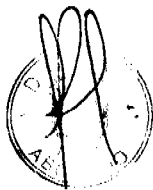
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo Nº 046-93-EM;

Que, el artículo 4º del citado Decreto Supremo define el Plan de Abandono Parcial como el conjunto de acciones para abandonar parte de un área o instalación, el mismo que debe de cumplir con ciertos requisitos, siendo obligación del responsable vigilar las instalaciones y el área para evitar y controlar del ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales;

Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 89º y el 90º del Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, los titulares que den por terminada las actividades de hidrocarburos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos citados, a fin de adecuar el cese de sus actividades a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley No 26834, Ley de Área Naturales Protegidas, Decreto Supremo No 038-2001-AG señala que los Estudios de Impacto Ambiental-EIA y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA o documentos análogos de los sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables ubicados en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, requieren la opinión técnica favorable de INRENA, previa a la aprobación de los mismos por la autoridad sectorial competente;



Que, el inciso e) del artículo 7° del Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas y Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley N° 28736, establece como función del MIMDES, la de emitir opinión técnica relacionada al componente social dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales relacionada a las actividades de exploración y explotación de recurso naturales no tradicionales en las reservas indígenas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 121-2002-MEM/DGAA de fecha 24 de abril de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea -Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A.;

Que, mediante escrito N° 1846181 de fecha 19 de diciembre de 2008, la Intendencia Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a través del Oficio N° 1032-INRENA-IANP/DOANP remitió el Informe N° 954-2008- INRENA-IANP-DOANP, en el cual se emite opinión técnica favorable al proyecto presentado;

Que, mediante escrito N° 1872120 de fecha 31 de marzo de 2009, la Oficina de Protección, Desarrollo Económico y Territorio del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), a través de Oficio N° 063-209-INDEPA/GPDET de fecha 25 de marzo de 2009, emite Opinión Técnica relacionada al Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88;

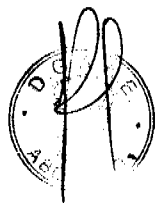
Que, mediante Informes N° 0136-2008-MEM/AAE/CIM, N° 0001-2009-MEM/AAE/CIM y N° 0014-2009-MEM/AAE/CIM de fechas 12 de noviembre de 2008, 07 de enero y 13 de febrero de 2009, respectivamente, la DGAAE evaluó el presente Plan de Abandono Parcial, concluyéndose por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Autos Directorales N° 654-2008-MEM/AAE, N° 007-2009-MEM/AAE y N° 098-2009-MEM/AAE de fechas 13 de noviembre de 2008, 08 de enero y 16 de febrero de 2009, respectivamente, se corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, mediante escritos N° 1841591, N° 1851456 y N° 1862738 de fechas 03 de diciembre de 2008, 13 de enero y 23 de febrero de 2009, respectivamente, la recurrente presentó el levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Informe N° 0043-2009-MEM-AAE/CIM de fecha 13 de abril de 2009, evaluó el Plan de Abandono Parcial presentado, recaído en el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 15 de abril de 2009, a través de los cuales se concluye por la aprobación del presente Plan de Abandono;

De conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;





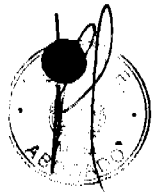
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral



SE RESUELVE:

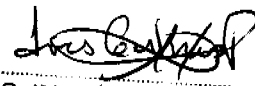
Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Abandono Parcial de la Locación de San Martín 3, Lote 88, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, presentado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.



Artículo 2°.- La aprobación del presente Plan de Abandono no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,


ECO. IRIS CÁRDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos**INFORME N° 0043-2009-MEM-AAE/CIM**

**Asunto : EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PLAN DE
ABANDONO PARCIAL DE LA LOCACION SAN MARTÍN 3, LOTE 88.**

NUMERO DEL EXPEDIENTE	1815912
EMPRESA TITULAR	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

I. RESULTADO DE LA EVALUACION**APROBADO.****II. ANTECEDENTES**

Mediante R.D. N° 121-2002-EM/DGAA del 24 de abril de 2002, se aprobó el EIA del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Mediante escrito N° 1815912 del 27 de agosto de 2008, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. presentó ante la DGAAE, para su evaluación y aprobación, el Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88.

Mediante Oficio N° 3115-2008-EM/AAE del 11 de noviembre de 2008, la DGAAE remitió una copia del Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88, al INDEPA para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante Oficio N° 3116-2008-EM/AAE del 11 de noviembre de 2008, la DGAAE remitió una copia del Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88, al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante Auto Directoral N° 654-2008-MEM/AAE del 13 de noviembre de 2008, la DGAAE comunicó a la empresa que el Plan de Abandono había sido observado, detallándose dichas observaciones en el Informe N° 0136-2008-MEM-AAE/CIM.

Mediante escrito N° 1841591 del 03 de diciembre de 2008, la empresa presentó el Levantamiento de Observaciones respectivo.

Mediante escrito N° 1846181 del 19 de diciembre de 2008, el INRENA presentó su Opinión Técnica referida al Plan de Abandono.

Mediante Oficio N° 003-2009-EM/AAE del 05 de enero de 2009 la DGAAE reiteró la solicitud al INDEPA, para que esta entidad se sirva a dar respuesta al Oficio N° 3115-2008-EM/AAE, en el cual se le solicita dar Opinión al Plan de Abandono.

Mediante Auto Directoral N° 007-2009-MEM/AAE del 08 de enero de 2009, la DGAAE comunicó a la empresa que el Plan de Abandono había sido observado, detallándose dichas observaciones en el Informe N° 0001-2009-MEM-AAE/CIM.

Mediante escrito N° 1851456 del 13 de enero de 2009, la empresa presentó el Levantamiento de Observaciones correspondiente.

Mediante escritos N° 1853476 y 1854906 del 21 y 27 de enero de 2009, respectivamente, el INDEPA presentó sus observaciones correspondientes al presente Plan de Abandono Parcial (Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET).

Mediante Auto Directoral N° 098-2009-MEM/AAE del 16 de febrero de 2009, la DGAAE remitió a la empresa las observaciones realizadas por el INDEPA (Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET) y que fueran incluidas en el Informe N° 0014-2009-MEM-AAE/CIM.

Mediante escrito N° 1862738 del 23 de febrero de 2009, la empresa dio respuesta al Informe N° 0014-2009-MEM-AAE/CIM (Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET).

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos**

Mediante Oficio N° 679-2009-EM/AEE del 13 de marzo de 2009, la DGAAE remitió al INDEPA, el Levantamiento de las Observaciones del Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET. Mediante escrito N° 1872120 del 31 de marzo de 2009, el INDEPA remitió el Oficio N° 063-2009-INDEPA/GPDET, señalando que la empresa había absuelto la Observaciones correspondientes al Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET.

III. EVALUACION DEL PROYECTO

Objetivo del Proyecto

El Objetivo del presente Proyecto es el abandono parcial de la Locación San Martín 3.

Ubicación del Proyecto

El Proyecto se encuentra localizado a 26 Km. de la locación Malvinas y a 9 Km. de San Martín 1. Asimismo, se encuentra a 5 Km. al Norte del río Camisea y a 15 Km. de la Comunidad de Cashiriari. Las coordenadas geográficas de referencia son: 11° 47' 09.8" S, 72° 42' 05.3" W.

IV. ANALISIS

Mediante Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET, el INDEPA realizó Observaciones al presente Plan de Abandono Parcial. Dichas Observaciones fueron alcanzadas a la empresa mediante Auto Directoral N° 098-2009-MEM/AEE (Informe N° 0014-2009-MEM-AEE/CIM).

La empresa da respuesta al Auto Directoral N° 098-2009-MEM/AEE mediante el escrito N° 1862738, el cual es remitido al INDEPA para que de su Opinión sobre dicho Levantamiento.

El INDEPA, mediante escrito N° 1872120 (Oficio N° 063-2009-INDEPA/GPDET) señaló que la empresa había absuelto las Observaciones del Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET. No obstante, esperan que la empresa ponga en conocimiento del INDEPA, información de las actividades que se desarrollan en el área del Lote 88, tal como se menciona en la respuesta a la Observación 6 del Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET. Así mismo, mediante escrito N° 1846181 del 19 de diciembre de 2008, el INRENA presentó el Oficio N° 1032-2008-INRENA-IANP/DOANP con el cual se da Opinión Técnica Favorable a la aplicación del Plan de Abandono Parcial (Informe N° 954-2008-INRENA-IANP-DOANP).

Por tanto, luego de revisar el documento de la referencia, el suscrito encuentra que la información proporcionada en el Plan de Abandono Parcial y el Levantamiento de las Observaciones, cumplen con los requisitos de normatividad ambiental nacional vigente.

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, el suscrito concluye:

El Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88, complementado con el Levantamiento de las Observaciones, contienen las medidas de control y mitigación adecuadas para un manejo responsable del ambiente, por lo que se extiende opinión favorable para su aprobación, en concordancia a lo establecido en el D.S. N° 015-2006-EM.

La empresa deberá informar a INDEPA de las actividades que se desarrollarán en el Lote 88 tal como se comprometió al levantar la observación N° 6 del Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET.

VI. RECOMENDACION

Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

- A. Aprobar el Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, en virtud del presente estudio.



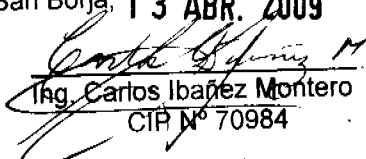
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

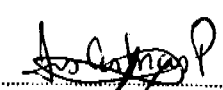
B. Remitir al OSINERGMIN copia del presente informe para los fines de fiscalización correspondiente.

San Borja, 13 ABR. 2009


Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984

Lima, 15 ABR. 2009

Visto el Informe N° 0043-2009-MEM-AAE/CIM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** del Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. **PROSIGA SU TRÁMITE.**


ECO. IRIS GARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

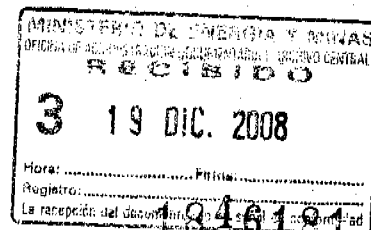
Adj: Copia del Oficio N° 1032-2008-INRENA-IANP/DOANP.
Copia del Oficio N° 063-2009-INDEPA/GPDET.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 18 DIC. 2008

OFICIO N° 032-2008-INRENA-IANP/DOANP

Señora
IRIS CÁRDENAS PINO
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos
Ministerio de Energía y Minas
Presente.-



Asunto: Opinión acerca del Plan de Abandono Parcial de la
Locación San Martín 3, posterior a la etapa de
perforación

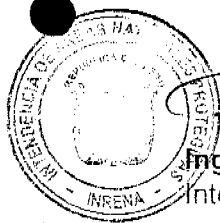
Referencia: 1) Oficio N° 3116-2008-EM/AEE
2) Informe N° 954-2008-INRENA-IANP-DPANP

Por medio del presente me dirijo a usted, con respecto al documento de la referencia 1), en la que se nos solicita opinión sobre el Plan de abandono parcial de la locación San Martín 3, posterior a la etapa de perforación, presentado por la empresa Pluspetrol, enmarcado dentro de las actividades que ella desarrolla en el Lote 88.

Al estar ubicada la locación San Martín 3 dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Manu, procedemos a emitir opinión técnica favorable a la aplicación del plan propuesto, a través del documento de la referencia 2), el cuál se adjunta.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración personal.

Atentamente




Ing. Jorge Ugaz Gómez
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

Cc: OGATEIRN - INRENA



Ministerio de Agricultura
Instituto Nacional de Recursos Naturales

STD 12049

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Informe N° 954 - 2008 - INRENA-IANP-DOANP

Para : Ing. Jorge Ugaz Gómez
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

Asunto : Opinión sobre el Plan de Abandono parcial de la locación San Martín 3, Lote 88.

Referencia : Oficio N° 3116-2008-EM/AAE

Fecha : San Isidro, 16 de Diciembre del 2008

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Proyecto hidrocarburífero Camisea, en el aspecto de producción que se desarrolla en el Lote 88 a cargo de la empresa Pluspetrol, tiene al pozo San Martín-3 como uno de sus locaciones para esta actividad, pozo que viene culminando la fase de perforación y que se incorpora a la fase de producción, por lo que una buena parte de los equipos e instalaciones que se ubicaron para este propósito, ya no son necesarias y procederán al retiro respectivo de ellas.

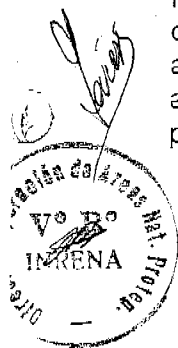
Este retiro, es denominado abandono o cierre parcial, y que al estar situada dicha locación en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Manu, debe realizarse, contando dicho plan, con la opinión del INRENA, Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

OBJETIVO

Analizar la propuesta de Plan de Abandono parcial de la locación San Martín 3 posterior a la etapa de perforación, Lote 88, elaborado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. y remitido por la autoridad sectorial competente, Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos – DGAAE para conocimiento y fines de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP.

MARCO NORMATIVO

El artículo 88° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que para el manejo de recursos naturales al interior de dichas áreas y sus zonas de amortiguamiento, el Estado debe tener en cuenta todas aquellas medidas necesarias para que las acciones de dicho aprovechamiento, aseguren la conservación de los mismos y de los servicios ambientales que puedan prestar; este aprovechamiento requiere la opinión técnica previa favorable del INRENA.





Informe N° 954 - 2008 - INRENA-IANP-DOANP

El Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, promulgado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece en su Título XI los procedimientos para la terminación de las actividades de hidrocarburos, y el artículo 90° precisa dicho procedimiento en caso de un Plan de Abandono Parcial.

ANÁLISIS DEL PLAN DE CIERRE

El Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, promulgado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece las siguientes acciones para la presentación de un Plan de abandono parcial:

- Descontaminación.
- Restauración.
- Reforestación.
- Retiro de Instalaciones.
- Cronograma de Ejecución.
- Otras que sean necesarias para abandonar el área.

En el Plan propuesto por la empresa Pluspetrol, contiene tres ejes, dentro de los cuales está contenido los aspectos requeridos en el Reglamento:

- Planeamiento.
- Desmovilización.
- Restauración Ambiental.

Descontaminación:

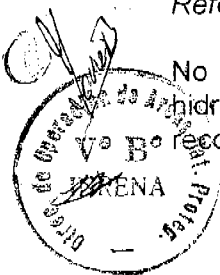
Si bien se entiende que una acción de descontaminación, es para afrontar una situación de contaminación, estas situaciones no han sido reportadas en el propuesta del plan. En todo caso, dentro de las medidas que establecen medidas de contingencias vinculadas a posibles situaciones de contaminación, esta el Plan Integral de Manejo de Residuos.

Restauración:

Se ha contemplado la caracterización previa del suelo en las áreas ocupadas por las facilidades de servicio, de encontrar afectación al suelo se procederá a su remoción y tratamiento, se descompactará el suelo y estabilizará el área en caso de ser necesario, se restablecerán canales de drenaje. Dentro de esto también puede considerarse a las actividades propuestas para el control de erosión para estabilizar los suelos, teniendo en cuenta que el relieve original fue modificado para obtener una plataforma, por lo tanto

Reforestación:

No obstante que el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, requiere que se proponga acciones de reforestación, es conveniente recordar que la composición arbórea de un bosque similar al que se desboscó para





Informe N° 954 - 2008 - INRENA-IANP-DOANP

instalar los equipos para la perforación, es consecuencia de un proceso de **sucesión ecológica**, durante el cual han ido variando tanto la composición vegetal como la animal, y comenzó a partir de especies pioneras. Por tanto, antes que plantar especies arbóreas, que corresponden a la etapa final del proceso de sucesión ecológica, además donde es muy posible que la silvicultura de las especies en reposición sea totalmente desconocida, debe tomarse una acción que corresponda a la etapa inicial de la sucesión ecológica, acondicionando el suelo para propiciar la presencia y desarrollo de las especies pioneras que darán inicio a este proceso de sucesión ecológica; ya que el topsoil que supuestamente han debido guardar al iniciar las obras de ingeniería modificando el paisaje, no existe como tal, y de haberlo sería insuficiente ya que los horizontes del suelo han sido modificados al igual que el paisaje, y resultan insuficientes para establecer especies forestales de estados avanzados de la sucesión ecológica.

Es deseable, a nuestro parecer, que se permita el proceso de sucesión ecológica de manera natural, a fin de que las especies se establezcan naturalmente de acuerdo a sus posibilidades; esto quiere decir que si desea intervenir en apoyar al proceso de sucesión ecológica, a lo sumo se debe preparar el suelo aflojándolo y distribuir mezclas de semillas de especies pioneras, las cuáles se establecerán de acuerdo a su aptitud propia y su adaptación al suelo degradado, lo cual a través del tiempo establecerá las condiciones físico-ambientales necesarias para que se establezcan otras especies vegetales correspondientes a las etapas de la sucesión ecológica. Esto en vez de establecer plántones forestales producidos en viveros sobre sustrato contenido en bolsa, dado que el sistema radicular de una planta creciendo en bolsa se encuentra disminuido frente a la raíz de una planta establecido naturalmente que conserva toda su potencia y guarda la proporción raíz-parte aérea en equilibrio, no siendo así para las plantas producidas en viveros en bolsas de plástico.

Retiro de instalaciones:

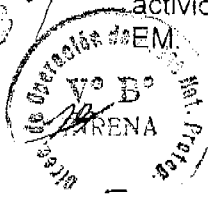
Esta contemplado en la Desmovilización donde se precisa que una vez culminada la perforación, se realizará el retiro de las instalaciones de superficie, como los equipos de perforación, circuito de preparación, bombeo y tratamiento de lodos, portakabins y generadores; luego el retiro de las planchas sintéticas y desanclaje, corte y acopio de las geomembranas. Todo ello será retirado de la locación mediante uso de helicóptero.

Cronograma de Ejecución:

Se ha cronogramado los aspectos a desarrollar en el plan propuesto.

CONCLUSIONES

El contenido del Plan es consistente con la disposición ambiental aplicable a este documento de gestión, como lo es el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, promulgado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-





Ministerio de Agricultura
Instituto Nacional de Recursos Naturales

STD 12049

"Decenio de las *Personas con Discapacidad* en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Informe N° 954 - 2008 - INRENA-IANP-DOANP

Las medidas propuestas son adecuadas con el manejo adecuado con las características de la zona de amortiguamiento donde se desarrolla esta actividad hidrocarburífera.

RECOMENDACIONES

Incorporar los criterios veretidos en el análisis realizado a la acción de reforestación contemplado en la presente propuesta de Plan.

Es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

Blgo. Javier Icochea Monteza
Coordinador IANP

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme en todos sus aspectos y lo elevo a su despacho para el trámite correspondiente.



Blgo. Lorenzo Beck Alarco
Director (e)

Dirección de Operaciones
Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

INRENA/IANP/DOANP
JUG/LBA/jlm
H.E. N° 59009
16-12-2008
D:\AA JAVIER 2008\EMITIDOS 2008\Informes Técnicos



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Indepa

Ofic.
PDF

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima, 25 de marzo de 2009

OFICIO No. 063-2009- INDEPA/GPDET

Econ.

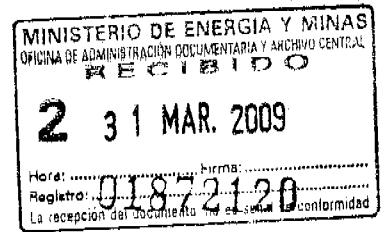
IRIS CÁRDENAS PINO

Directora General

Asuntos Ambientales Energéticos

Ministerio de Energía y Minas

Presente:



Asunto: Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3 – Lote 88

Ref. : a) Oficio N° 679-2009-EM/AAE
b) Escrito N° 1862738 (escrito N° 1815912)

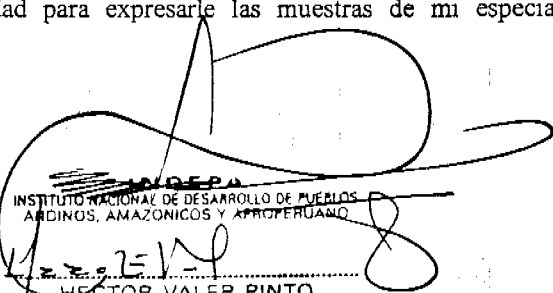
De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted, en atención al Oficio de la referencia, a fin de expresarle nuestro cordial saludo y manifestarle que, en el marco de la aplicación de la Ley N° 28736, "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial"; y, en cumplimiento del inciso e) del art. 7 del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante D.S 008-2007-MIMDES; emitimos nuestra opinión técnica en relación al levantamiento de las observaciones del Plan de Abandono Parcial de la Locación San Martín 3, Lote 88.

Al respecto, debemos indicar que, con la información adicional adjunta a la Carta PPC-EHS-09-0102 del 23 de febrero pasado, la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A. absuelve las observaciones emitidas a través de nuestro Oficio N° 014-2009-INDEPA/GPDET, lo que informamos para los fines pertinentes. No obstante, esperamos que Pluspetrol ponga en conocimiento del INDEPA, información de las actividades que se desarrollan en el área del Lote 88, tal como se menciona en la respuesta de la Observación 6.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


INDEPA
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS
ANDINOS, AMAZONICOS Y APROPRIUARIOS
HECTOR VALER PINTO
Gerente de Protección, Desarrollo Económico y Territorio